

**PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIO No. 005-2022-INDES
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS
VEHICULOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR,
INDES, PARA EL AÑO 2022"**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años
de edad, _____ y _____, del domicilio de _____, departamento de _____
portador de mi Documento Único de Identidad número: _____

actuando en mi calidad de Apoderado General administrativo y
Judicial con cláusula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL
SALVADOR- INDES**, que se llamará "**El Contratante**", Institución de Derecho Público,
del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria _____

y por otra parte **RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUIA**, de _____
años de edad, _____ del domicilio de _____
Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número: _____
actuando en mi calidad de Apoderado
Especial de la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, la que puede abreviarse **DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y
DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, Departamento de _____
con Número de Identificación Tributaria número: _____

_____ y que en lo sucesivo me denominaré "**La Sociedad
Contratista**", por medio del presente instrumento ambas partes hemos acordado otorgar
Prorroga del Contrato de Servicio No. 005-2022-INDES, y se registrará de conformidad a la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y por
las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) Con fecha tres de
enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Paula del Carmen
Beltrán Castro, ambas partes suscribimos el contrato de Servicios No.005-2022-INDES
denominado: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR,**

INDES, PARA EL AÑO 2022", derivado del proceso Libre Gestión con competencia No. 02-2022, el plazo de ejecución del contrato era a partir del tres de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **b)** Que según dictamen de Prorroga de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Administrador del Contrato:

con visto bueno del

y Unidad Solicitante en común acuerdo con la sociedad contratista **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicitó a la UACI someter a Comité Directivo la aprobación de la **PRÓRROGA** del referido contrato a partir del uno de enero al veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. **c)** La referida prórroga fue aprobada mediante Acuerdo de Comité Directivo número **QUINIENTOS VEINTIUNO – CERO CUARENTA Y CINCO – DOS MIL VEINTIDÓS** de fecha veinticuatro de noviembre dos mil veintidós, en la cual se autoriza Prorrogar el Contrato de Servicios No.005-2022-INDES, por un período igual al inicial contratado, a partir del uno de enero al veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por un monto total de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$69,483.35)**, con IVA; contrato suscrito con la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, derivado del Proceso de Libre Gestión con competencia No. 02-2022 "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, PARA EL AÑO 2022**". La eficacia de la referida prórroga quedó condicionada, con base en los artículos 5 de LACAP y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativos, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2023, o la prórroga del presupuesto del año en curso el 1 de enero de 2023, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA SEGUNDA:** **PRORROGA:** De conformidad a los Artículos Art. 83 de la LACAP y Art. 75 del RELACAP y de acuerdo a la CLÁUSULA XIII) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA; por lo que ambas partes por medio de este instrumento prorrogamos, el referido Contrato de Servicios número 005-2022-INDES, de acuerdo a lo siguiente: **A) PRORROGA:** Prorrogar el contrato por un período igual al inicial contratado, a partir del uno de enero al veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, **B)** El monto total por el servicio objeto de la presente

Prorroga será de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$69,483.35)**, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes y prestación de Servicios, manteniendo las demás condiciones contractuales; establecidas en el contrato original. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Prórroga del contrato No.005-2022-INDES, La Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en una fianza, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor Prorrogado. La Garantía de Cumplimiento, asciende a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$6,948.34) la que deberá extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y puede ser expedida por medio de Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, Legalmente establecidas en el país. El Plazo de dicha garantía será de DOCE meses, contados a partir de la suscripción de la presente Prorroga, la cual deberá presentarse dentro los diez días hábiles contados a partir de la recepción de la copia de dicha Prorroga. **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes ratificamos las demás disposiciones del contrato y además convenimos en que no hay novación alguna, y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente documento. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

Raúl Ernesto Molina Munguía
DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
Sociedad Contratista

la ciudad de San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, del domicilio de Departamento de comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de años de edad, y , del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; **b)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número QUINIENTOS VEINTIUNO – CERO CUARENTA Y CINCO – DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, en el cual se Autoriza la Prórroga del Contrato de Servicios No. 005-2022-INDES, por un período igual al inicial contratado, a partir del uno de enero al veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por un monto total de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$69,483.35)**, con IVA; contrato suscrito con la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, derivado del Proceso de Libre Gestión con competencia No. 02-2022 de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y**

CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, PARA EL AÑO 2022", manteniendo las demás condiciones contractuales; asimismo, se estableció que la eficacia de la presente prórroga quedo condicionada, con base en los artículos 5 de LACAP y 27 de la Ley de Procedimientos

Administrativos, a la aprobación del Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal 2023 o la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de 2023, conforme a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó **"El Contratante"**, Y por otra parte **RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUIA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

y actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San _____ Departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria número:

_____ quienes en el documento anterior se denominó **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Escritura de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día primero de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Alfonso Méndez Rodríguez, por el señor Miguel Salvador Pascual Merlos, en su carácter de Ejecutor Especial designado por la Junta General Extraordinaria de accionistas de DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTAY SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno al folio ciento cuarenta y cuatro, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diez; la cual contiene todas las cláusulas que rigen a la referida sociedad, y en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad le corresponderá al Director

Presidente, quien durará en sus funciones siete años, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, como el presente, por lo cual se encuentra facultado para otorgar el presente contrato; **b)** Certificación del Acta número doscientos setenta y nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil veintidós, y en la que consta que está asentado el acuerdo único de los Asuntos de Carácter Ordinario: Nombramiento de la Nueva Junta Directiva. La cual consta que la Nueva Administración queda integrada por las siguientes personas: Presidente, Representante Legal: Miguel Salvador Pascual López, Director Secretario: María del Carmen Pascual de Domenech; Director Vocal: Carmen Adelaida Merlos de Pascual; Director Suplente: Jaime Francisco Pascual López; electos por un período de siete años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, documento inscrito al número OCHENTA del libro CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Folio doscientos noventa al Folio doscientos noventa y dos, del Registro de Sociedades, el día trece de julio del año dos mil veintidós, y **c)** Copia certificada de Testimonio de Poder Especial, otorgado por el señor Miguel Salvador Pascual López, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial de la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, a favor del Raúl Ernesto Molina Munguía, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Luis Alfonso Méndez Rodríguez, instrumento inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y TRES, del Libro DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO, del folio cuatrocientos noventa y seis al folio quinientos dos, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, estando en el mencionado poder plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la referida sociedad, y la personería con la que actúa el señor Miguel Salvador Pascual López, en el cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en la calidad que ambas partes actúan; **Y ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior Prorroga del Contrato de servicio No. 005-2022-INDES, consistente en **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR,**

INDES, PARA EL AÑO 2022", derivado de la Libre Gestión con competencia No. 02-2022, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **"CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) Con fecha tres de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Paula del Carmen Beltrán Castro, ambas partes suscribimos el contrato de Servicios No.005-2022-INDES denominado: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, PARA EL AÑO 2022"**, derivado del proceso Libre Gestión con competencia No. 02-2022, el plazo de ejecución del contrato era a partir del tres de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. b) Que según dictamen de Prorroga de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Administrador del Contrato:

con visto bueno del

y Unidad Solicitante en común acuerdo con la sociedad contratista **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicitó a la UACI someter a Comité Directivo la aprobación de la PRÓRROGA del referido contrato a partir del uno de enero al veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. c) La referida prorrog fue aprobada mediante Acuerdo de Comité Directivo número QUINIENTOS VEINTIUNO – CERO CUARENTA Y CINCO – DOS MIL VEINTIDÓS de fecha veinticuatro de noviembre dos mil veintidós, en la cual se autoriza Prorrogar el Contrato de Servicios No.005-2022-INDES, por un período igual al inicial contratado, a partir del uno de enero al veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por un monto total de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$69,483.35)**, con IVA; contrato suscrito con la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, derivado del Proceso de Libre Gestión con competencia No. 02-2022 **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, PARA EL AÑO 2022"**. La eficacia de la referida prorrog quedó condicionada, con base en los artículos 5 de LACAP y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativos, a

la aprobación del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2023, o la prórroga del presupuesto del año en curso el 1 de enero de 2023, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA SEGUNDA:** **PRORROGA:** De conformidad a los Artículos Art. 83 de la LACAP y Art. 75 del RELACAP y de acuerdo a la CLÁUSULA XIII) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA; por lo que ambas partes por medio de este instrumento prorrogamos, el referido Contrato de Servicios número 005-2022-INDES, de acuerdo a lo siguiente: **A) PRORROGA:** Prorrogar el contrato por un período igual al inicial contratado, a partir del uno de enero al veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, **B) El monto total por el servicio objeto de la presente Prorroga será de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$69,483.35),** que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes y prestación de Servicios, manteniendo las demás condiciones contractuales; establecidas en el contrato original. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Prórroga del contrato No.005-2022-INDES, La Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en una fianza, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor Prorrogado. La Garantía de Cumplimiento, asciende a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$6,948.34) la que deberá extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y puede ser expedida por medio de Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, Legalmente establecidas en el país. El Plazo de dicha garantía será de DOCE meses, contados a partir de la suscripción de la presente Prorroga, la cual deberá presentarse dentro los diez días hábiles contados a partir de la recepción de la copia de dicha Prorroga. **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes ratificamos las demás disposiciones del contrato y además convenimos en que no hay novación alguna, y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente documento. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés," Y YO, el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede,

son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención